



Instrumento Número Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro
Folios Del Volumen Número Ochenta y Seis

----- Contiene: Constitución De Persona Juridico Colectiva,
Que Se Regirá Jurídicamente Como Sociedad Anónima De Capital
Variable. -----

----- Otorgantes: Señores -----

----- En La Ciudad De Tultitlán De Mariano Escobedo, Estado De
México A Los ocho Días Del Mes De Junio Del Año Dos Mil Diez,
Ante Mi, Maestro En Derecho Héctor Joel Huitron Bravo,
Notario Público Numero Ciento Cuarenta Y Siete Del Estado De
México, En Funciones Y Con Residencia En Este Municipio De
Tultitlán, Comparecieron Los Señores

Quienes/ Por Medio De La
Presente Escritura Pública, Formalizan La Constitución De La
Persona Jurídica Colectiva Que Se Regirá Jurídicamente Como
Sociedad Anónima De Capital Variable, con La Denominación:-----

----- Para Lo Cual Previamente Prócedo A Realizar La
Siguiente: -----

----- Protesta De Ley -----

----- Para Los Efectos Del Acto Que Por Este Instrumento Se
Consigna, Yo, El Notario, Prócedo A Protestar A Los
Comparecientes Para Que Se Conduzcan Con Verdad,
Apercibiéndolos De Las Penas En Que Incurrren Quienes Declaran
Falsamente En Términos De Los Artículos Setenta Y Nueve
Fracción VIII, De La Ley Del Notariado, Y De Aplicación
Supletoria Los Artículos 1.103 (Uno Punto Ciento Tres) De
Código De Procedimientos Civiles, Y Ciento Cincuenta Y Sei
Del Código Penal, Todos Ellos Vigentes En El Estado D
México; Y Una Vez Enterados Del Contenido, Alcances
Consecuencias Legales De Dichos Dispositivos Legales
Respondieron De Manera Individual: "Si Protesto Conducir
Con Verdad". -----

= = Realizado Lo Anterior, El Suscrito Notario Procede
Realizarles La Siguiente: -----

----- P R E V E N C I O N -----

COPIA COTEJADO

----- En Términos Del Párrafo Segundo Del Artículo 27 (Veintisiete) Del Código Fiscal De La Federación, Se Previene A Los Socios Y Accionistas De La Persona Jurídica Colectiva Que Por Este Instrumento Se Constituye Que; Deberán Solicitar Su Inscripción En El Registro Federal De Contribuyentes Y Su Certificado De Firma Electrónica Avanzada, Así Como Presentar Los Avisos Que Señale El Reglamento Del Citado Código. -----

----- **R E S P U E S T A** -----

----- En Respuesta A La Prevención Formulada, Los Socios Y Accionistas Comparecientes Manifiestan Bajo Protesta De Decir Verdad Que; En Cumplimiento Al Séptimo Párrafo Del Artículo 27 (Veintisiete) Del Código Fiscal De La Federación, Se Obligan Formalmente En Este Acto, A Comprobar Fehacientemente Dentro Del Término De Treinta Días Naturales Siguientes A La Firma Del Presente Instrumento Público, Que Han Presentado Solicitud De Inscripción En El Registro Federal De Contribuyentes En Forma Individual Y De La Persona Jurídico Colectiva Que Por Este Instrumento Se Constituye; En Caso Contrario, El Suscrito Notario Informará De Dicha Omisión Al Servicio De Administración Tributaria Dentro Del Mismo Término Antes Indicado. -----

----- Hecho Lo Anterior, Los Comparecientes Hacen La Siguiente: -----

----- **D E C L A R A C I O N** -----

----- **Única. Permiso.** Que Para La Constitución De La Persona Jurídica Colectiva Que Por Este Instrumento Formalizan, Solicitaron Y Obtuvieron De La Secretaría De Relaciones Exteriores, Delegación Estado De México, El Permiso

, De Fecha **catorce De Mayo Del Año Dos Mil Diez**, Cuyo Original Inserto Y Remito Al Apéndice De Documentos Bajo El Número De La Presente Y La Letra "A". -----



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

De conformidad con lo dispuesto por los articulos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a):
con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

CONSTRUCTORA Y DESARROLLADORA GRUPO FRASAN

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

COPIA COPIADO

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Toluca, Edo. de Mex. a 14 de mayo de 2010

EL DELEGADO

DR. RICARDO CÁMARA SANCHEZ

----- Declarado Lo Anterior, Se Otorgan Las Siguietes: -----

----- C L A U S U L A S -----

= = = Primera. Protocolización. Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar, Queda Debidamente Protocolizado E]

Permiso Expedido Por La Secretaria De Relaciones Exteriores,
Delegación Estado De México, Relacionado En La **Única**
Declaración De Esta Escritura Pública, Para Que Surta Sus
Efectos En Toda La Extensión Y Contenido De Sus Resoluciones.

----- **Segunda Formalización.** Conforme Al Documento Que Ha
Quedado Protocolizado En La Cláusula Que Antecede, Queda
Formalmente Constituida La Persona Jurídica Colectiva Motivo
De Este Instrumento, La Cual Se Regirá Jurídicamente Como
Sociedad Anónima De Capital Variable Y De Conformidad Con El
Articulado Contenido En Los Siguietes: -----

----- **E S T A T U T O S** -----

----- **Capitulo Primero** -----

----- **Nacionalidad, Denominación, Domicilio Y Objeto** -----
----- **Artículo Primero.** **Nacionalidad Y Denominación.** Los
Comparecientes Cuyos Nombres Y Apellidos Se Dan Aquí Por
Reproducidos Integramente Como Si Se Insertasen A La Letra,
Con Arreglo A Las Leyes Del País, Y Por Tanto De Nacionalidad
Mexicana, Constituyen Una Persona Jurídica Colectiva Que Se
Denominará
Seguida Invariablemente De Las Palabras

O De Sus Abreviaturas **S.A. De C .V.** =====

----- **Artículo Segundo.** **Domicilio.** - El Domicilio De La
Sociedad Será en

México, Sin Perjuicio De Establecer Agencias, Sucursales U
Oficinas En Cualquier Parte De Esa Misma Entidad, En
Cualquier Estado De La República Mexicana E Inclusive, En El
Extranjero. -----

----- **Artículo Tercero.** **Objeto.** - El Objeto De La Sociedad
Será El siguiente: -----

----- **Uno.** - Importación, venta renta y reparación de
maquinaria pesada unidades de emergencia carros de bombero,
ambulancia y vehículos de servicio, así como construcción y
odos los servicios relacionados a la construcción así como
capacitación para el funcionamiento de los mismos. -----

----- **Dos** - La construcción en general, urbanización y
edificación, planeación, supervisión, administración y
decoración de toda la clase de obras de arquitectura e
ingeniería; el proyecto y ejecución de todo tipo de



desarrollar los inmobiliarios, por lo cual podrá realizar y ejecutar la construcción de toda clase de obras del sector publico o privado en construcciones habitacionales, industriales o de comercio, civiles, arquitectónicas de infraestructura e industriales, la supervisión y coordinación de las mismas.

----- **Tres.** - La compra, venta así como fabricación, representación distribución, comisión consignación de toda clase de materias primas, materiales relacionados con la industria de la construcción en general.

----- **Cuatro.** - La compra, venta, fabricación, representación distribución, comisión consignación, explotación arrendamientos y subarrendamiento de toda clase de inmuebles, bienes muebles y equipos, maquinaria y refacciones para la industria de la construcción en general y arrendamiento de casetones de fibra de vidrio.

----- **Cinco.** - La prestación de servicios técnicos y administrativos, necesarios para la ejecución de edificaciones y obras de ingeniería en general; así como la compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de todo clase de bienes muebles e inmuebles.

----- **Seis.** - La consultoría sobre construcciones, venta, producción, cobranza, financiamiento, administración, mantenimiento, remodelación y modificación de bienes muebles.

----- **Siete.** - La obtención para sí o para terceros, de financiamientos destinados a la compra venta de bienes inmuebles.

----- **Ocho.** - La fabricación de montaje de estructura metálicas para la construcción.

----- **Nueve.** - Realizar toda clase de demoliciones y aprovechar los materiales resultantes de los mismos pudiendo aprovechar materiales que se empleen en las propias construcciones podrá explotar yacimientos de materiales, en general para la construcción.

----- **Diez.** - Adquirir por cualquier medio legal, bienes muebles e inmuebles, con la finalidad de enajenarlos, fraccionarlos arrendarlos constituir regímenes de propiedad en

COPIA COPIADO

condominio en general, realizar con ellos cualquier operación permitida por la ley. -----

----- **Once.**- Recibir y conceder prestamos con o sin garantía, girar, librar, suscribir, otorgar, aceptar, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito y otros documentos y comprobantes de adeudo, ya sea en efectivo o no, inclusive obligaciones con la intervención de las instituciones que prevenga la ley en cuanto a las leyes lo permitan y en relación directa con el objeto social. -----

----- **Doce.**- El otorgamiento de fianzas y avales por el monto necesario, para si o para terceros y sin que se ubiquen en los puesto que marca la ley general de instituciones de crédito -----

----- **Trece.**- la sociedad podrá adquirir acciones y tener participación en otras sociedades con objeto que le sean similares o complementarios. -----

----- **Catorce.**- prestar toda clase de servicios administrativos, gerenciales de personal laboral, contable, legal, de ingeniería, arquitectura, etcétera, a personas sean físicas o morales, celebrando al efecto cuantos contratos de administración, de obra a precio alzado, de obra por administración y cualquier otro similar que se requiera. -----

----- **Quince.**- En general, realizar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios de cualquier naturaleza que sean necesarios o convenientes para los fines de la sociedad.

----- **Dieciséis.**- La construcción, compra venta de inmuebles, renta de instalaciones inmobiliarias industriales y comerciales, compra venta y renta de maquinaria, refacciones y equipo para la construcción. -----

----- **Diecisiete.**- El mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para construcción. -----

----- **Dieciocho.**- Realizar el traslado de cualquier equipo o material de construcción y equipo de oficina. -----

----- **Diecinueve.**- Asesoría y capacitación para la operación y mantenimiento de maquinaria y equipo para construcción. -----

----- **Veinte.**- La Compraventa de toda clase de materiales para la construcción, así como la adquisición o arrendamiento de Maquinaria Y Equipo para la Construcción. -----

----- **Capítulo Segundo** -----



Duración, Capital Social y Acciones -----

Artículo Cuarto. Duración. - La Duración De La Sociedad Será De **Noventa** Y Nueve Años Contados A Partir De La Fecha De Firma De Esta Escritura Pública. -----

Artículo Quinto. **Capital Social**. El Capital Social Será Variable Y Estará Constituido Por Una Parte No Sujeta A Retiro Que Es El Capital Mínimo De La Sociedad Y Que Es De **\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional)** Representada Por **Cien Acciones** Nominativas Con Un Valor De **\$500.00 (Quinientos Pesos Moneda Nacional)** Cada Una, Y Cuyo Capital Se Integra De La Manera Siguiente: -----

Accionista	Acciones	Capital
	51	\$25,500.00
	49	\$24,500.00
Total	100	50,000.00

Las Acciones Se Encuentran Íntegramente Suscritas Y Pagadas Por Los Socios. -----

Artículo Sexto. **Capital Variable**. La Sociedad Que Se Constituye Será **Anónima Y De Capital Variable**, En Los Términos A Que Se Refieren Los Artículos 213 A 221 (Doscientos Trece A Doscientos Veintinueve) De La Ley General De Sociedades Mercantiles. Los Aumentos O Disminuciones Del Capital Social En Su Parte Variable, Se Sujetarán A Lo Ordenado Por Tales Disposiciones, Por Las Demás Conducentes De La Misma Ley, Así Como Por Las Estipulaciones Que Sobre El Particular Se Hacen Constar En Esta Escritura Pública. -----

Artículo Séptimo. **Capital Mínimo**. El Capital Mínimo De La Sociedad No Podrá Ser Inferior A La Suma De **\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional)**. -----

Artículo Octavo. **Aumentos Y Disminuciones**. Cada Vez Que Se Acuerde Un Aumento Del Capital Social En Su Parte Fija, O Aumento O Disminución Del Capital En Su Parte Variable, Éstos Aumentos O Disminuciones, Deberán Asentarse En Un Libro De Registro Que Al Efecto Lleve La Sociedad, Se Determinará El Número De Acciones Que Deban De Emitirse, Cuantas Deberán Formar Parte Del Capital Fijo Serie "A" Ordinarias Con Derecho A Voto, Y Cuantas Deberán Formar Parte Del Capital Variable Serie "B" Privilegiadas Y De Voto Limitado. -----

COPIA COPIADO



----- **Artículo Noveno. Separación.** Ningún Socio O Accionista Podrá Ejercer El Derecho De Separación, Cuando Tenga Como Consecuencia Disminuir A Menos Del Mínimo, El Capital Social Establecido En El **Artículo Séptimo** De Los Presentes Estatutos. -----

---- **Artículo Décimo. Acciones.** Las Acciones De La Sociedad Representan Una Parte Proporcional En Los Bienes Y Valores De La Misma, Por Lo Que Dichos Bienes Y Valores Que Hayan Aportado Cada Uno De Los Socios, Responderán Proporcionalmente De Las Pérdidas Que Sufra La Sociedad, Hasta Donde Alcance Su Valor. =====

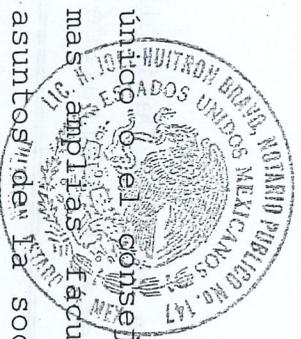
---- **Artículo Decimo Primero. Igualdad.** Todas Las Acciones Son Nominativas Y Conceden Iguales Derechos E Imponen Iguales Obligaciones A Sus Tenedores, Ya Que Los Socios Fundadores De Esta Sociedad Y A Partir De La Fecha De Firma De Este Instrumento Público, No Se Reservan Ninguna Participación Especial En Las Utilidades. -----

= = = **Artículo Decimo Segundo. Transmisión De Acciones.** La Transmisión De Las Acciones Nominativas Se Deberá Realizar Con Autorización Del Administrador Único O Del Consejo De Administración, Quienes Autorizarán La Admisión De Las Personas Que Tengan Interés En Adquirir La Calidad De Socio O En Su Defecto Designarán Al Socio O Persona Ajena A La Sociedad, Que En Su Concepto Tengan Interés En Adquirirlas Al Precio Corriente En El Mercado. =====

= = = **Artículo Decimo Tercero. Exclusión De Socios.** Toda Exclusión De Socios Deberá De Ser Acordada Por La Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, A Propuesta Del Consejo De Administración. Una Vez Acordada Se Notificará Indubitablemente A Socio Excluido, Quedando A Su Disposición En La Caja De La Sociedad, Los Haberes Que Le Correspondan, Salvo El Caso De Que Al Tiempo De La Exclusión, Existan Obligaciones A Cargo Del Excluido Y A Favor De La Sociedad, En Cuyo Caso La Notificación Precisada Con Anterioridad Tendrá También El Efecto De Citarlo Para En Vía Conciliatoria Efectué El Ajuste De Cuentas Correspondientes. =====

===== **Capitulo Tercero** =====
===== **Dirección Y Administración** =====

= = = **Artículo Decimo Cuarto. Facultades.** El Administrador



El consejo de administración estará investido de las facultades que otorga la ley para tratar los asuntos de la sociedad, al efecto deberá ejecutar todos los actos necesarios para la consecución de los objetos sociales, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus bienes con absoluta amplitud y solo sujeto a la responsabilidad que conforme a la ley corresponda, tendrá todas las facultades correspondientes a un apoderado dotado de poder general, y por tanto podrá intervenir en toda clase de operaciones, con la representación de la sociedad, sin limitación alguna y con la amplitud que establece el artículo siete punto setecientos setenta y uno, en los términos de sus tres primeros párrafos, del código civil vigente en el estado de México y su correlativo en el código civil federal y en los códigos civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el poder, por lo que, en lo que se refiere a pleitos y cobranzas tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley y por lo tanto gozará de las que establecen en los artículos siete punto ochocientos y siete punto ochocientos seis del mismo ordenamiento citado, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de los códigos del lugar donde se ejercite, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen. El administrador único o el consejo de administración gozaran en consecuencia de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación en la forma siguiente. -----
 = = = **A. Poder General Para Pleitos Y Cobranzas.** Con Todas Las Facultades Generales Y Las Especiales Que Requieran Poder O Cláusula Especial Conforme A La Ley, En Términos Del Primer Párrafo Del Artículo 7.771 (Siete Punto Setecientos Setenta Y Uno), Del Vigente Código Civil Del Estado De México, Y Sus Correlativos En El Distrito Federal Y Demás Aplicables En Las Otras Entidades Federativas. De Manera Enunciativa Y No Limitativa El O Los Apoderados Podrán: **Uno.** Interponer Y Desistirse De Toda Clase De Procedimientos Y Recursos Inclusive Amparos; **Dos.** Transigir; **Tres.** Comprometer En Arbitros; **Cuatro.** Articular Y Absolver Posiciones, Inclusive Las De Carácter Personal; **Cinco.** Recibir Pagos; **Seis.**

COPIA COTEJADO

Presentar Denuncias Y Querellas En Materia Penal Y Desistirse De Ellas Cuando Lo Permita La Ley Y; **Siete.** Constituirse En Coadyuvante Del Ministerio Público. =====

----- **B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE REPRESENTACION LABORAL.**-----

Este poder se entenderá que incluye poder para representar a la sociedad en asuntos laborales en los términos de los artículos, entre otros, once, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y seis, y ochocientos setenta y ocho de la ley federal del trabajo, atribuciones para negociaciones laborales ante las juntas de conciliación y arbitraje federales o locales, y para suscribir cualquier documento que resulte necesario para lo anteriormente citado. Asimismo para delegar, a favor de la persona o personas que estimen conveniente, la representación legal de la sociedad otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las mas amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del articulo siete punto setecientos setenta y uno del código civil vigente en el estado de México, y sus correlativo en el código civil federal y en los códigos civiles de las demás entidades federativas en donde se ejercite el poder y con la facultades especiales que requieran mención expresa conforme al articulo siete punto ochocientos seis del mencionado cuero legal de modo que ejemplificativamente puedan, ostentarse con representante legal de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral y judicial y con este carácter hacer todo genero de instancias como articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad, concurrir en el periodo conciliatorio ante las juntas de conciliación y arbitraje antevenir en las diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores. -----

= = = **C. Poder General Para Actos De Administración.** En

Términos Del Segundo Párrafo Del Precepto Legal Invocado, Con Facultades Para; Otorgar Y Suscribir Toda Clase De Documentos Públicos Y Privados; Manifestaciones; Renuncias Y Protestas De Naturaleza Civil, Mercantil, Administrativo, Fiscal E Inclusive Penal O De Cualquier Otro Orden Legal, Que Lo Requiera Para El Desempeño De Sus Funciones Administrativas, Asimismo, Para Nombrar, Remover Y Otorgar Facultades A



Gerentes, Sub Gerentes, Factores, Empleados Y Dependientes Ejercitar El Poder Que Se Les Confiere. El O Los Apoderados En Virtud De Éste Poder, Representarán Patronalmente A La Sociedad Mandante En Términos De Lo Establecido En Los Artículos 692 (Seiscientos Noventa Y Dos) Fracciones Ii Y Iii (Dos Y Tres Romano), 786 (Setecientos Ochenta Y Seis), 787 (Setecientos Ochenta Y Siete), 788 (Setecientos Ochenta Y Ocho), 873 (Ochocientos Setenta Y Tres), 874 (Ochocientos Setenta Y Cuatro), 875 (Ochocientos Setenta Y Cinco), 876 (Ochocientos Setenta Y Seis) Fracciones I Y Vi (Uno Y Seis Romano), 877 (Ochocientos Setenta Y Siete), 878 (Ochocientos Setenta Y Ocho), 879 (Ochocientos Setenta Y Nueve) Y 880 (Ochocientos Ochenta) Y Demás Relativos De La Vigente Ley Federal Del Trabajo. =====

== = C. Poder General Para Actos De Dominio. En Términos Del Tercer Párrafo Del Artículo 7.771 (Siete Punto Setecientos Setenta Y Uno) Del Vigente Código Civil Del Estado De México.

== = D. Poder Mercantil. Quedan Expresamente Facultados Para Suscribir, Avalar Y Endosar Con Cualquier Carácter Toda Clase De Títulos De Crédito Y Emitir Cédulas Hipotecarias En Términos Del Artículo 9°. (Noveno) De La Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito, Con Facultades Para Celebrar Contratos De Apertura De Crédito Simple Con O Sin Garantía Hipotecaria, De Avío, Refaccionarios Y De Fideicomiso, Para Hacer Depósitos En Las Cuentas Bancarias Del Efectivo, Cheques Y Documentos Negociables Que Se Expidan A Favor De La Sociedad, **Así Como Para Designar A Las Personas Quienes Obrando Solas O Conjuntamente** Puedan Firmar Cheques A Nombre De La Sociedad. =====

== = E. Substitución De Poderes. El O Los Mandatarios Podrán Substituir En Todo O Parte Éste Poder, Otorgar Poderes Como El Que Se Les Confiere, Tanto Generales Y Especiales, Y Revocar O Substituir, Los Ya Otorgados. =====

== = Artículo Décimo Quinto. Elección. El Administrador Único O Los Miembros Del Consejo De Administración En Su Caso, Serán Electos Por La Asamblea General Ordinaria De Accionistas, Por Mayoría De Votos. =====

== = Artículo Décimo Sexto. Gerentes. El Consejo De

COPIA COTEJADO

Administración O El Administrador Único Podrán Nombrar A Uno O Varios Gerentes, Los Cuales Podrán Ser O No Accionistas, Y Cuyos Nombramientos Podrán Ser Revocados En Cualquier Tiempo Por El Administrador Único, El Consejo De Administración O La Asamblea General De Accionistas. Los Gerentes Designados Tendrán Las Facultades Que Les Sean Conferidas Expresamente Y Dentro De La Órbita De Atribuciones Que Les Hayan Asignado Gozarán De Las Más Amplias Facultades De Representación Y Ejercicio. =====

===== **Capitulo Cuarto** =====

===== **De Las Asambleas** =====

= = Artículo Décimo Séptimo. De La Asamblea General De Accionistas. La Asamblea General De Accionistas Debidamente Constituida, Es El Órgano Supremo De La Sociedad, Podrá Acordar Y Ratificar Todos Los Actos Y Operaciones De Ésta, Siendo Sus Decisiones Obligatorias Para Los Disidentes, Los Ausentes Y Los Incapacitados, Salvo El Derecho De Las Minoras De Acuerdo Con El Artículo 201 (Doscientos Uno) De La Ley General De Sociedades Mercantiles. Las Resoluciones De Las Asambleas Serán Ejecutadas Por El Administrador Único O El Presidente Del Consejo De Administración, En Su Caso. =====

= = Artículo Décimo Octavo. Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias, Se Celebrarán Cuando Menos Una Vez Al Año, Dentro De Los Cuatro Meses Siguintes A La Terminación Del Ejercicio Social, Que Se Contará Conforme A Lo Que Indica El **Artículo Trigésimo Cuarto** De Estos Estatutos, Debiendo Tener Lugar Dicha Asamblea, El Día Que Fije Indistintamente El Administrador Único, El Presidente Del Consejo De Administración O El Comisario. =====

= = Artículo Décimo Noveno. Convocatoria. Las Asambleas, Tanto Ordinarias Como Extraordinarias, Se Celebrarán Siempre Que Fueren Convocadas Según El Caso, Por El Administrador Único, El Presidente Del Consejo De Administración, Por El Comisario O Por Accionistas Que Representen Cuando Menos El 33% (Treinta Y Tres) Por Ciento Del Capital Social, En Términos Del Artículo 184 (Ciento Ochenta Y Cuatro) De La Ley General De Sociedades Mercantiles. =====

= = Artículo Vigésimo. Asuntos Que Se Desahogan En Las Asambleas Ordinarias. La Asamblea General Ordinaria Se

Ocupará. Además De Los Asuntos Incluidos En La Orden De
De Los Sigüientes: =====

Uno. Discurrir,

Aprobar O Modificar El Informe De Los

Administradores, Tomando En Cuenta El Informe De Los
Comisarios, Y Las Medidas Que Juzgue Oportunas; **Dos.** En Su

Caso, Nombrar Al Administrador O Consejo De Administración Y

A Los Comisarios; **Tres.** Determinar Los Emolumentos

Correspondientes A Los Administradores Y Comisarios, Cuando

No Hayan Sido Fijados En Los Estatutos Y; **Cuarto.** Cualquiera

Otro Asunto, Que No Sea De La Competencia De Las Asambleas

Extraordinarias. =====

===== Artículo Vigésimo Primero. Asuntos Que Se Desahogan En

Las Asambleas Extraordinarias. La Asamblea General

Extraordinaria Se Ocupará, Además De Los Asuntos Incluidos En

La Orden Del Día, De Los Sigüientes: **Uno.** Prórroga De La

Duración De La Sociedad; **Dos.** Disolución Anticipada De La

Sociedad; **Tres.** Aumento O Reducción Del Capital Social;

Cuatro. Cambio De Objeto De La Sociedad; **Cinco.** Cambio De

Nacionalidad De La Sociedad; **Seis.** Transformación De La

Sociedad; **Siete.** Fusión Con Otra Sociedad; **Ocho.** Emisión De

Acciones Privilegiadas; **Nueve.** Amortización Por La Sociedad

De Sus Propias Acciones Y Emisión De Acciones De Goce; **Diez.**

Emisión De Bonos; **Once.** Cualquiera Otra Modificación Del

Contrato Social; **Doce.** Los Demás Asuntos Para Los Que La Ley O

El Contrato Social Exija Un Quórum Especial Y; **Trece.**

Cualquier Otro Asunto Que No Sea De La Competencia De Las

Asambleas Ordinarias. =====

===== Estas Asambleas Podrán Reunirse En Cualquier Tiempo. =====

===== Artículo Vigésimo Segundo. Celebración. Las Asambleas

Generales Tanto Ordinarias Como Extraordinarias Se Celebrarán

En El Domicilio Social, Salvo En Caso Fortuito O De Fuerza

Mayor En Que Podrán Reunirse En Cualquier Otro Lugar, O En Su

Caso, Hasta En Otra Población De La República Mexicana. =====

===== Artículo Vigésimo Tercero. Publicación. Las

Convocatorias Para Las Asambleas Generales Tanto Ordinarias

Como Extraordinarias Tendrán Que Ser Publicadas En El

Periódico Oficial De La Entidad, O En Uno De Los Periódicos

De Mayor Circulación En El Domicilio De La Sociedad; Entre La

Fecha De Publicación Y La Celebración De La Asamblea, Deberán



COPIA COTEJADO

Mediar Por Lo Menos Quince Días. =====

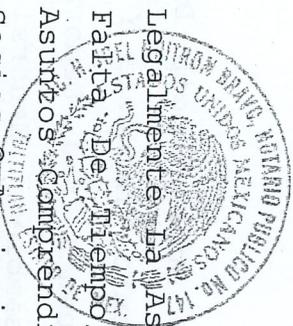
== = **Artículo Vigésimo Cuarto. Requisitos.** La Convocatoria Deberá Contener Y Señalar: **Uno.** El Día; **Dos.** El Lugar; **Tres.** La Hora De La Reunión; **Cuatro.** Contener El Orden Del Día Y; **Cinco.** Indicar El Lugar En Que Deberán Los Accionistas, Depositar Las Acciones. Dicha Convocatoria Será Firmada Por El Administrador Único, Por El Presidente Del Consejo De Administración O Por El Comisario, No Siendo Necesaria La Misma, Cuando Todos Los Accionistas Estuvieren Presentes. ===

== = **Artículo Vigésimo Quinto. Quórum.** Para Que Pueda Celebrarse Válidamente Una Asamblea General Ordinaria De Accionistas A Virtud De La Primera Convocatoria, Será Necesario Que Está Representado Por Lo Menos El 50% (Cincuenta Por Ciento Por Ciento) Del Capital Social; Tratándose De Asamblea General Extraordinaria, Será Necesario La Representación Del 75% (Setenta Y Cinco Por Ciento) Del Capital Social. Si A Virtud De La Primera Convocatoria No Se Reunieren Accionistas Que Representen Cuando Menos El Porcentaje Indicado, Se Lanzará Una Segunda Convocatoria, Para Que Dentro De Los Ocho Días Siguintes, Pueda Celebrarse Válidamente La Asamblea, Con Cualquiera Que Sea El Número De Acciones Representadas, Siempre Y Cuando, No Se Traten Más Asuntos Que Los Contenidos En El Orden Del Día, De La Primera Convocatoria Publicada. =====

== = Las Resoluciones Se Tomarán Por Mayoría De Votos, Tratándose De Asamblea Ordinaria Y Por Mitad Cuando Menos Del Capital Social Cuando Se Traten De Asambleas Extraordinarias. -
 == = **Artículo Vigésimo Sexto. Conducción De Las Asambleas.**

Las Asambleas Generales Tanto Ordinarias Como Extraordinarias, Serán Presididas Por El Administrador Único O El Presidente Del Consejo De Administración Y En Defecto De Éstos; Salvo En Los Casos, De Que Se Trate De Algún Asunto En Que Puedan Tener Interés Particular O Que Sea Motivo De Responsabilidad Personal; Dichas Asambleas Serán Presididas Por La Persona O Personas Que Elijan Los Accionistas. =====

== = **Artículo Vigésimo Séptimo. Secretario De La Asamblea.** Lo Será, Quien Sea Secretario Del Consejo De Administración Si Lo Hubiere, Si No, La Persona Que Elijan Los Accionistas. --
 == = **Artículo Vigésimo Octavo. Suspensión.** Instalada



Legalmente La Asamblea, Ésta Podrá Suspenderse: Uno. Si Falta De Tiempo, No Se Pudieren Desahogar Y Resolver Los Asuntos Comprendidos En El Orden Del Día Y; Dos. Cuando Los Socios O Accionistas Consideren Que Respecto De Algún Asunto, No Están Suficientemente Informados. =====

===== La Asamblea Se Continuará En Otro U Otros Días, Sin Necesidad De Nueva Convocatoria. Este Derecho Solo Podrá Ejercerse Una Sola Vez. =====

===== Artículo Vigésimo Noveno. Acta. De Toda Asamblea General Ordinaria O Extraordinaria Se Levantará Una Acta, Que Se Redactará En El Libro Respectivo, Si No Se Tiene, Se Redactará En Hojas Membretadas De La Sociedad, Y En Ambos Casos, Será Firmada Por La Persona Que Presida La Asamblea, Por El Secretario, Por El Comisario Si Concurriere Y Por Todos Los Accionistas. =====

===== Artículo Trigésimo. Escrutadores. En Toda Asamblea Ordinaria Y Extraordinaria, Antes De Proceder A Desahogar Los Puntos Del Orden Del Día, Se Nominarán A Dos Escrutadores, Quienes Certificarán El Número De Acciones Representadas, Cuya Certificación Será Firmada Por El, Por Quien Presida La Asamblea, Por El Secretario Y Por El Comisario Si Concurriera. =====

===== Capítulo Quinto =====

===== De La Vigilancia De La Sociedad =====
 ===== Artículo Trigésimo Primero. Comisario. La Vigilancia De La Sociedad Tendrá Que Ser Encomendada A Uno O Varios Comisarios, Temporales Y Revocables, Quienes Pueden Ser Socios O Personas Extrañas A La Sociedad, Mismo Durará En Su Encargo Dos Años, O Hasta En Tanto Tome Posesión El Que Sea Electo Para Substituirlo. =====
 ===== Se Elegirá Por La Asamblea General Ordinaria De Accionistas Y Podrá Ser Reelecto Cuando Se Obtuviere Unanimidad En Su Elección. Asimismo, Cuando La Minoría Que Represente Cuando Menos El 25% (Veinticinco Por Ciento) Del Capital Social, Si Así Lo Deciden, Tendrán Derecho A Nominar Un Comisario. =====

===== Artículo Trigésimo Segundo. Facultades Y Obligaciones Del Comisario. Tendrá Las Facultades Y Las Obligaciones Siguintes: =====

COPIA COTEJADO

Uno. Cerciorarse De La Constitución Y Subsistencia De La Garantía Que Exige El Artículo 152 (Ciento Cincuenta Y Dos) De La Ley De La Materia), Dando Cuenta Sin Demora De Cualquiera Irregularidad A La Asamblea General De Accionistas; **Dos.** Exigir A Los Administradores Una Información Mensual Que Incluya Por Lo Menos Un Estado De Situación Financiera Y Un Estado De Resultados; **Tres.** Realizar Un Examen De Las Operaciones, Documentación, Registros Y Demás Evidencias Comprobatorias, En El Grado Y Extensión Que Sean Necesarios Para Efectuar La Vigilancia De Las Operaciones Que La Ley Les Impone Y Para Poder Rendir Fundadamente El Dictamen Que Se Menciona En El Siguiente Inciso; **Cuatro.** Rendir Anualmente A La Asamblea General Ordinaria De Accionistas Un Informe Respecto A La Veracidad, Suficiencia Y Razonabilidad De La Información Presentada Por El Consejo De Administración A La Propia Asamblea De Accionistas; Este Informe Deberá Incluir, Por Lo Menos: A. Su Opinión Sobre Si Las Políticas Y Criterios Contables Y De Información Seguidos Por La Sociedad Son Adecuados Y Suficientes Tomando En Consideración Las Circunstancias Particulares De La Sociedad; B. Su Opinión Sobre Si Esas Políticas Y Criterios Han Sido Aplicados Consistentemente En La Información Presentada Por Los Administradores; C. Su Opinión Sobre Si, Como Consecuencia De Lo Anterior, La Información Presentada Por Los Administradores Refleja En Forma Veraz Y Suficiente La Situación Financiera Y Los Resultados De La Sociedad; **Cinco.** Hacer Que Se Inserten En La Orden Del Día De Las Sesiones Del Consejo De Administración Y De Las Asambleas De Accionistas, Los Puntos Que Crean Pertinentes; **Seis.** Convocar A Asambleas Ordinarias Y Extraordinarias De Accionistas, En Caso De Omisión De Los Administradores Y En Cualquier Otro Caso En Que Lo Juzguen conveniente; **Siete.** Asistir, Con Voz, Pero Sin Voto, A Todas Las Sesiones Del Consejo De Administración, A Las Cuales Deberán Ser Citados; **Ocho.** Asistir, Con Voz Pero Sin Voto, A Las Asambleas De Accionistas Y; **Nueve.** En General, Vigilar Ilimitadamente Y En Cualquier Tiempo Todas Las Operaciones De La Sociedad. =====



= = = El Comisario Garantizará El Manejo De Su Encargo,
 Depositando En La Tesorería, El Importe De Una Acción U
 Otorgar Fianza O depósito En Efectivo Por El Monto Del Valor
 Nominal Derrama Misma. Las Garantías No Podrá Retirarlas, Sino
 Hasta En Tanto, Hayan Sido Aprobadas Las Cuentas Del Periodo
 De Su Gestión, Pero En Cualquier Tiempo Podrán Sustituir Una
 Garantía Por Otra. = = =

= = = Artículo Trigésimo Tercero. Remuneración. - El Comisario
 No Recibirá Remuneración Alguna Por El Desempeño De Su Cargo;
 Pero En El Caso Que Existan Utilidades, Solo Recibirá, La
 Gratificación Que Estime Conveniente La Asamblea Ordinaria De
 Accionista. = = =

===== Capítulo Sexto =====

===== Ejercicio Social, Reserva Y Utilidades =====

= = = Artículo Trigésimo Cuarto. Inicio De Ejercicio Social = = =
 Para El Primer Año, El Ejercicio Social Será Irregular, Ya
 Que Se Iniciará El Día De Firma De La Presente Escritura
 Pública Y Concluirá El Treinta Y Uno De Diciembre; Los
 Subsecuentes Serán Regulares, Del Primero De Enero Al Treinta
 Y Uno De Diciembre, Y Por Cada Ejercicio Se Formulará Un
 Balance General Para Su Examen, Discusión Y Aprobación En Los
 Términos Del Artículo 172 (Ciento Setenta Y Dos) De La Ley
 General De Sociedades Mercantiles. = = =

Artículo Trigésimo Quinto. Reserva Legal De Capital Social.

De Las Utilidades Netas De La Sociedad, Deberá Separarse
 Anualmente El 5% (Cinco Por Ciento) Como Mínimo, Para Formar
 El Fondo De Reserva, Hasta Que Importe La Quinta Parte Del
 Capital Social. = = =

= = = El Fondo De Reserva Deberá Ser Reconstituido De La Misma
 Manera, Cuando Disminuya Por Cualquier Motivo. = = =

= = = Artículo Trigésimo Sexto. Utilidades. - Las Utilidades
 Netas Que Se Obtengan En Cada Ejercicio Social, Se
 Distribuirán De La Siguiente Forma: Uno. El 5% (Cinco Por
 Ciento), Para La Reserva Del Capital Social A Que Se Refiere
 La Punto Anterior, Dos. El Tanto Por Ciento Que Fije La
 Asamblea Para Gratificar Al Administrador Único O Miembros
 Del Consejo De Administración, Al Comisario Y Al Personal De
 La Sociedad; Tres. El Sobrante Se Repartirá Por Igual, Como
 Dividendo Entre Los Accionistas De Acuerdo Con Sus

COPIA COTEJADO

Respectivas Aportaciones. =====

===== **Capítulo Séptimo** =====

===== **Dividendos, Pérdidas Y Disolución** =====

===== **Artículo Trigésimo Séptimo.** Dividendos. No Se Decretará Dividendo Alguno, Si No Existen Fondos Suficientes Y Disponibles Para Hacer El Pago De Inmediato, Y Si Los Hubiera, Previamente Deberá Separarse De Las Utilidades: A. El 5% (Cinco Por Ciento), Para La Reserva Del Capital Social; B. El 2% (Dos Por Ciento), Relativo Al Impuesto Al Ingreso Global De Las Empresas Y; C. La Utilidad De Los Trabajadores.

= = = **Artículo Trigésimo Octavo.** Perdidas. Las Pérdidas Se Prorratearán Entre El Número De Accionistas, En La Forma Y Términos Por Ellos Convenidos. =====

= = = **Artículo Trigésimo Noveno.** Disolución. La Sociedad Se Disolverá Por Las Causas Sigüientes: **Uno.** Por Expiración Del Término Fijado En El Contrato Social; **Dos.** Por Imposibilidad De Seguir Realizando El Objeto Principal De La Sociedad O Por Quedar Éste Consumado; **Tres.** Por Acuerdo De Los Socios Tomado De Conformidad Con El Contrato Social Y Con La Ley; **Cuatro.** Porque El Número De Accionistas Llegue A Ser Inferior Al Mínimo Que Esta Ley Establece; **Cinco.** Porque Las Partes De Interés Se Reúnan En Una Sola Persona Y; **Seis.** Por La Pérdida De Las Dos Terceras Partes Del Capital Social. =====

= = = **Artículo Cuadragésimo.** Liquidación. Decretada La Disolución Se Pondrá La Sociedad En Estado De Liquidación, Procediendo La Asamblea General De Accionistas, A Nombrar A Uno O Más Liquidadores Y Acordará Las Bases Para Dicha Liquidación. =====

= = = El O Los Liquidadores Que Al Efecto Se Designen, Serán Representantes Legales De La Sociedad Y Responderán Por Los Actos Que Ejecuten, Cuando Se Excedan De Los Límites De Su

Encargo. =====

===== **Capítulo Octavo** =====

===== **Aspectos Generales** =====

= = = **Artículo Cuadragésimo Primero.** Estatutos. - Todos Los Requisitos A Que Se Refieren Las Prevenciones, Declaraciones, Clausulas, Reglas Y Capítulos Que Conforman La Presente Escritura Pública, Sobre Organización Y Funcionamiento De La Sociedad, Constituyen Los Estatutos De La Misma, De



Lo Que Dispone La Parte Final Del Artículo

(Sexto) De La Ley General De Sociedades Mercantiles. =====

= **Artículo Cuadragésimo Segundo. Cumplimiento.** - En Cumplimiento Del Contenido Del Presente Instrumento Público, Las Partes Se Someten A La Observancia Y Aplicación De Las Leyes Y A La Competencia De Los Tribunales Del Distrito Federal, Renunciando Expresamente A Cualquier Otro Fuero Que Les Pudiera Corresponder En Razón De Su Domicilio Presente O Futuro. =====

= = **Artículo Cuadragésimo Tercero. Exclusión De Extranjeros.** - Los Socios Convienen Que: "Ninguna Persona Extranjera Física O Moral, Podrá Tener Participación Social Alguna O Ser Propietaria De Acciones De La Sociedad. Si Por Cualquier Motivo, Alguna De Las Personas Mencionadas Anteriormente Por Cualquier Evento Llegare A Adquirir Una Participación Social O A Ser Propietaria De Una O Más Acciones, Contraviniendo Así Lo Establecido En El Párrafo Que Antecede, Se Conviene Desde Ahora En Que Dicha Adquisición Será Nula Y, Por Tanto Cancelada Y Sin Ningún Valor, La Participación Social De Que Se Trate Y Los Títulos Que La Representen, Teniéndose Por Reducido El Capital Social En Una Cantidad Igual Al Valor De La Participación Cancelada". =====

===== **T R A N S I T O R I A S** =====

= = **Primera. Costos.** Los Gastos Y Honorarios Que Origine Esta Acta Constitutiva, Serán Por Cuenta De La Persona Jurídica Colectiva Que Por Este Instrumento Público Se Constituye. =====

---- **Segunda. Administración.** Los Señores Accionistas Reunidos Y Constituidos En Asamblea General Ordinaria Resuelven Que La Sociedad Será Administrada Por Un Administrador Único, El Cuál Será El Señor Francisco Javier Santos Arreola. -----

Quienes Aceptan Su Nombramiento, Protestando Su Fiel Y Legal Desempeño. =====

--- **Tercera. Vigilancia.** Los Señores Accionistas Acuerdan Encomendar La Vigilancia De La Sociedad A Un Solo Comisario, Designando En Este Acto El Ciudadano Time Mient Navarro Palacios. -----

COPIA COPIANDO

= = = Cuarta. Recibo De Pago Del Importe De Las Acciones. El
Presidente De La Sociedad, Señor Francisco Javier Santos
Arreola, Otorga A Los Socios El Recibo Más Amplio Y Eficaz
Que En Derecho Corresponda, Por El Importe De Las Acciones
Que Suscribieron, Así Como Las Correspondientes A Su
Garantía. -----

----- Quinta.- El Administrador Único en este acto y en uso de
las facultades que le fueron otorgadas, confiere los
siguientes poderes a: -----

1.- Héctor Antonio Torres García, los siguientes poderes y
facultades, para que en nombre y representación de la Sociedad
los ejercite, en los siguientes términos: -----

a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, para representar a
la Sociedad ante toda clase de particulares o autoridades de
carácter administrativo y judicial, ya sean federales, locales
o municipales, así como ante las autoridades del trabajo, por
lo que se entienden conferidas las más amplias facultades
generales a que se refiere el primer párrafo del Artículo Dos
mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el
Distrito Federal, y sus correlativos de los diferentes Códigos
Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, para
promover juicios de amparo y desistirse de ellos, para
presentar o promover quejas, denuncias o querrelas penales,
satisfacer los requisitos de estas últimas y desistirse de
ellas, para otorgar perdón en procedimientos penales, y las
especiales que requieran cláusulas especial conforme al
Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado
ordenamiento legal, por lo que, de forma enunciativa más no
limitativa, se le confieren las siguientes facultades: -----

- a. Para desistirse; -----
- b. Para transigir; -----
- c. Para comprometer en árbitros; -----
- d. Para absolver y articular posiciones; -----
- e. Para hacer cesión de bienes; -----
- f. Para recusar; -----
- g. Para recibir pagos; -----
- h. Para los demás actos que expresamente determine la ley; y
- i. Para comparecer ante todo tipo de autoridades en materia
civil, penal, administrativa, fiscal, militar o del trabajo en



COPIA COPIANDO

Lo que Dispone La Parte Final Del Artículo

(Sexto) De La Ley General De Sociedades Mercantiles. =====

= Artículo Cuadragésimo Segundo. Cumplimiento. - En

Cumplimiento Del Contenido Del Presente Instrumento Público,
Las Partes Se Someten A La Observancia Y Aplicación De Las
Leyes Y A La Competencia De Los Tribunales Del Distrito
Federal, Renunciando Expresamente A Cualquier Otro Fuero Que
Les Pudiera Corresponder En Razón De Su Domicilio Presente O
Futuro. =====

= = Artículo Cuadragésimo Tercero. Exclusión De

Extranjeros.- Los Socios Convienen Que: "Ninguna Persona

Extranjera Física O Moral, Podrá Tener Participación Social

Alguna O Ser Propietaria De Acciones De La Sociedad. Si Por

Cualquier Motivo, Alguna De Las Personas Mencionadas
Anteriormente Por Cualquier Evento Llegare A Adquirir Una
Participación Social O A Ser Propietaria De Una O Más

Acciones, Contraviniendo Así Lo Establecido En El Párrafo Que
Antecede, Se Conviene Desde Ahora En Que Dicha Adquisición
Será Nula Y, Por Tanto Cancelada Y Sin Ningún Valor, La

Participación Social De Que Se Trate Y Los Títulos Que La
Representen, Teniéndose Por Reducido El Capital Social En Una
Cantidad Igual Al Valor De La Participación Cancelada". =====

===== T R A N S I T O R I A S =====

= = = Primera. Costos. Los Gastos Y Honorarios Que Origine
Esta Acta Constitutiva, Serán Por Cuenta De La Persona
Jurídica Colectiva Que Por Este Instrumento Público Se
Constituye. =====

---- Segunda. Administración. Los Señores Accionistas

Reunidos Y Constituidos En Asamblea General Ordinaria
Resuelven Que La Sociedad Será Administrada Por Un

Administrador Único, El Cual Será El Señor _____

Quienes Aceptan Su Nombramiento, Protestando Su Fiel Y Legal
Desempeño. =====

--- Tercera. Vigilancia. Los Señores Accionistas Acuerdan
Encomendar La Vigilancia De La Sociedad A Un Solo Comisario,
Designando En Este Acto El Ciudadano Time Mient Navarro
Palacios. -----



asuntos de carácter laboral, sean administrativas o judiciales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos legales, administrativos o procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios, en los términos de los Artículos Once, Setecientos ochenta y siete y Ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo. ---

= = = **Sexta. Liberación De Caución.** La Asamblea acuerda En Liberar De Otorgar Caución, A Los Integrantes Del Consejo De Administración Y Comisario Por El Ejercicio De Su Encargo, Lo Anterior Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar. ===

= = = **Séptima. Transcripción.** En Cumplimiento Al Quinto Párrafo Del Artículo 7.771 (Siete Punto Setecientos Setenta Y Uno) Del Vigente Código Civil Del Estado De México, Y Para Que Surtan Efectos Legales Las Facultades Conferidas, El Suscrito Notario, Procede A Transcribir Íntegramente El Sustento Legal De Los Poderes Conferidos: ---

= = = " **Artículo 7.771.** En Todos Los Poderes Generales Para Pleitos Y Cobranzas Bastará Que Se Diga Que Se Otorgan Con Todas Las Facultades Generales Y Las Especiales Que Requeriran Cláusulas Especiales Conforme A La Ley, Para Que Se Entiendan Conferidos Sin Limitación Alguna. ---

= = = En Los Poderes Generales Para Administrar Bienes Bastará Expresar Que Se Dan Con Ese Carácter, Para Que El Apoderado Tenga Toda Clase De Facultades Administrativas. ---

= = = En Los Poderes Generales, Para Ejercer Actos De Dominio, Bastará Que Se Den Con Ese Carácter Para Que El Apoderado Tenga Todas Las Facultades De Dueño, Tanto En Lo Relativo A Los Bienes, Como Para Hacer Toda Clase De Gestiones A Fin De Defenderlos. ---

= = = Cuando Se Quisieren Limitar, En Los Tres Casos Mencionados, Las Facultades De Los Apoderados, Se Consignarán Las Limitaciones, O Los Poderes Serán Especiales. ---

= = = Los Notarios Insertarán Este Artículo En Los Testimonios De Los Poderes Que Otorquen...". ---

----- **Datos Generales De Los Comparcientes** -----

----- Los Comparcientes Manifiestan Ser Mexicanos Por Nacimiento E Hijos De Padres Mexicanos. -----

COPIA COTEJADO

--- **Francisco Javier Santos Arreola**, originario de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar donde nació el día veintitrés de julio del año mil novecientos setenta y tres, empresario, casado bajo el régimen de separación de bienes, con domicilio en calle Independencia numero uno, santa María Cuauhtepc, Municipio de Tultitlan, Estado de México, con registro federal de contribuyentes SAAF730723 (letras SAAF, números siete, tres, cero, siete, dos, tres) -----
Señora Mónica Zamudio Villagrana, Originaria EDe Cuautitlán, Estado De México, Lugar Donde Nació El Día ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro, Casada, Empresaria, con Domicilio Avenida del Parque, numero seis, interior nueve, fraccionamiento los morales, municipio de Cuautitlán, Estado De México, Identificándose con registro federal de contribuyentes numero ZAVM7404085R4 (letras ZAMV, numero siete, cuatro, cero, cuatro, cero, ocho, cinco, letra R, numero cuatro). -----

----- **F E N O T A R I A L** -----

---- **Yo, El Notario, Certifico y Doy Fe. Uno.** De Que Lo Relacionado E Inserto, Concuerda Fielmente Con Sus Originales Que Tuve A La Vista Y A Los Cuales Me Remito. **Dos.** Que Los Comparecientes Acreditaron Su Identidad Con Documento De Identificación Oficial Con Fotografía, De Los Que Agregaré Copias Fotostáticas Al Apéndice De Documentos Bajo El Número De La Presente Escritura Pública Y Las Letras **"B". Tres.** Que Los Comparecientes A Mi Juicio, Tienen Capacidad Legal Para Contratar Y Obligarse Y Por Lo Tanto, Aptos Para La Celebración Del Presente Acto. **Cuatro.** Que Di Lectura Íntegra En Voz Alta Y Clara A Los Comparecientes, Del Contenido Del Presente Instrumento Público. **Cinco.** Que Expliqué El Valor Y Consecuencias Legales Del Contenido De La Presente Escritura Pública A Los Comparecientes. **Seis.** Que Los Comparecientes Manifestaron Su Conformidad Con El Contenido Del Presente Instrumento Público Y En Consecuencia, Comprendieron Y Aprobaron Sus Términos, Por Lo Que La Ratificaron Totalmente, Firmándola Para Constancia En Unión Del Suscrito Notario El Día Cuatro De Septiembre Del Año Dos Mil Nueve. **Doy Fe. =====**
---- Señora Francisco Javier Santos Arreola.- Rubrica. -----
---- Señora Mónica Zamudio Villagrana.- Rubrica. -----



----- Maestro en Derecho Héctor Joel Huitron Bravo. - Rubrica. -
 = = = es copia certificada, Sacado Fielmente Su Original Que
 Obra En El Protocolo Ordinario Que Esta A Mi Cargo, Se Expide
 Para _____, Va En veintitres Páginas
 Selladas Y Cotejadas, En Tultitlán De Mariano Escobedo,
 Estado De México, A ocho De Junio Del Año Dos Mil Diez. Doy
 Fe. -----



YO, LICENCIADO ENRIQUE AGUILAR GODINEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO.----- CERTIFICO -----

----- Que en el asiento número
COTEJOS a mi cargo, consta que hoy coteje esta copia con su copia certificada que consta de veintitres páginas. - Haciendo constar que esta certificación no tendrá más efectos que acreditar que cotejé esta copia con el documento exhibido. - Por lo que certifico que la presente copia es igual a la copia certificada presentada.-----
 NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----
 DOY FE.-----



LIC. ENRIQUE AGUILAR GODINEZ
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 74
 DEL ESTADO DE MÉXICO

